República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-100499033-APN-TFN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Septiembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-71395054- -APN-SGASAD#TFN; LA AGRICOLA SA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Se reúnen los Vocales de la Sala "E" Dres. Pablo A. Garbarino (subrogante), Miguel N. Licht (subrogante) y Claudia B. Sarquís (está vacante la Vocalía de la 14ª nominación), para resolver en los autos **LA AGRICOLA SA c/ DGA s/ AMPARO POR MORA** (EX-2025-71395054- -APN-SGASAD#TFN):

El Dr. Pablo A. Garbarino dijo:

I.- El 02.07.25 la actora interpone recurso de amparo (RE-2025-71394065-APN-SGASAD#TFN) por la presunta demora en la tramitación de las actuaciones administrativas EX-2023-03311502-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, iniciadas con la solicitud de devolución de tributos pagados por la operación de exportación del Permiso de Embarque ("PE") 18038EC01022966B. Referencia que el pedido se hizo el 26.12.23, todo bajo las previsiones del régimen procedimental de repetición -Resolución 2365/07-. Señala que, ante la falta de respuesta de la Aduana, sin que se haya dictado resolución definitiva, el 28.08.24 presentó pronto despacho. Manifiesta que se encuentran cumplidos los plazos establecidos por la tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero ("CA"). Se refiere a la procedencia del remedio, cita jurisprudencia y ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo con costas.

II.- El 11.07.25 (PV-2025-75242429-APN-VOCXIII#TFN) se notifica a la DGA para que en ocho días remita el expediente administrativo y produzca el informe de ley.

III.- Previa solicitud de rectificación o ratificación en el número del expediente electrónico, mediante el RE-2025-97298787-APN-DTD#JGM del 02.09.25 la representación fiscal produce el informe y acompaña las actuaciones administrativas EX-2023-03311502-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI. Hace una breve reseña del SIGEA y afirma que la jurisprudencia establece que la acción de amparo solo puede ser admitida en situaciones de emergencia y solicita que se rechace, con costas por su orden.

IV.-. Las actuaciones administrativas EX-2023-03311502-AFIP-VMENT#SDGCTI, se inician el 27.12.23 con el procedimiento de repetición presentado por la firma La Agrícola SA con relación al PE 18038EC01022966B. Obran pases de fecha 27.12.23 y 28.12.23 y uno de fecha 25.09.24, estos dos últimos con motivo "por corresponder". Con fecha 27.06.25 se agrega como archivo embebido el pronto despacho presentado por la firma (IF-2025-02462036-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI), presentado el 29.08.24 (IF-2024-02758369-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI). Se agregan

print de pantalla del Sistema Informático Malvina (SIM) con fecha 17.07.25 (IF-2025-02705250-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI) y del resumen de devolución cargada con fecha 21.07.25 (IF-2025-02740609-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI). El 21.07.25 se tiene por iniciado el procedimiento de repetición (RESOL-2025-440-E-ARCA-ADMEND#SDGOAI), de lo que le es notificado a la parte mediante cédula SICNEA estado "NOTIFICADO (NOTIFICACION AUTOMATICA DE OFICIO)" con fecha 28.07.25. Con fecha 07.08.25 se dispone el pase para que se confeccione el informe técnico (PV-2025-02954971-ARCA-SSUMADMEND#SDGOAI). El documento contiene como archivo embebido el pedido de devolución, el pronto despacho y la constancia del correo electrónico por el cual se solicita la devolución.

V.- El 05.09.25, se elevan los autos a la Sala "E".

VI.- Que, bajo tales premisas, corresponde analizar si en la litis se ha producido la demora "excesiva" prevista en el artículo 1160 del CÓDIGO Aduanero; presupuesto necesario, junto con el perjuicio de un derecho y la interposición del pronto despacho en sede aduanera, para la procedencia del recurso de amparo.

VII.- Que la referida norma regula el instituto del amparo por mora y prevé que "La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite". Este último requisito se encuentra cumplido, toda vez que de la litis se desprende que el 28 de agosto de 2024 la actora solicitó a la Aduana el pronto despacho del procedimiento de repetición objeto de autos.

VIII.- Que, en tales condiciones, de la compulsa de las actuaciones aduaneras objeto de autos se desprende que las mismas se iniciaron el 27/12/2023 y que, recién con fecha 21/7/2025, la Aduana de Mendoza tuvo por iniciado de procedimiento de repetición y se ordenaron las medidas contempladas en la Resolución General (AFIP) 2365/2007.

Nótese que desde el inicio de dichas actuaciones hasta el dictado de la providencia inicial ha transcurrido más de 1 (uno) año y 6 (seis) meses, sin haberse dictado actos útiles para la resolución del procedimiento de repetición. Siendo ello así, se tiene por configurada la demora excesiva prevista en el referido artículo 1160 de la ley 22.415, debiendo aplicarse en autos el criterio sentado por la Corte in re "HOLLYWOOD STORES S.R.L. S/RECURSO DE AMPARO" (sentencia fecha 23/04/1971) que establece que debe considerarse configurada la demora excesiva cuando ella surge de la prolija compulsa de las actuaciones administrativas, con independencia de los últimos trámites, resultando tal circunstancia imputable a la Aduana. A ello debe agregarse el consiguiente perjuicio que la demora acarrea a la firma amparista, atento el estado de incertidumbre generado por una espera que excede el razonable para la decisión de un trámite.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de amparo y ordenar a la Dirección General de Aduanas que adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la devolución solicitada por la actora en el marco del Expediente EX-2023-03311502-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

Que, en virtud de la posición mayoritaria de la Sala "E" en la materia y por razones de economía procesal, corresponde otorgar a la DGA un plazo de sesenta (60) días contados desde que quede firme la presente, para cumplir lo ordenado en el párrafo anterior.

IX.- Que, con respecto a las costas, corresponde imponerlas a la D.G.A., toda vez que las razones reseñadas que conforman los extremos requeridos para la procedencia de este recurso le son imputables exclusivamente.

Por ello, VOTO por:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRÍCOLA S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días de que la presente quede firme, adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la devolución

solicitada por la actora en el marco del Expediente EX-2023-03311502-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI

2.- Costas a la demandada.

La Dra. Claudia Beatriz Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Garbarino.

En virtud de la votación precedente, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1.- Hacer lugar al amparo interpuesto en autos por la firma LA AGRÍCOLA S.A. y ordenar a la DGA que en el plazo de sesenta (60) días de que la presente quede firme, adopte las medidas necesarias a efectos de expedirse sobre la devolución solicitada por la actora en el marco del Expediente EX-2023-03311502-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI

2.- Costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Garbarino, Licht y Sarquis por encontrarse en uso de licencia los Dres Soria y Juárez y vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.09.09 11:37:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.09.09 22:59:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.09.10 11:28:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.10 11:28:58 -03:00